



730

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : **Contractual**
Radicado : **54-001-23-33-000-2012-00178-00**

Actor : **Javier David Cardozo Corzo – Sociedad Construcciones, Asesorías y Servicios Técnicos del Oriente Limitada “CASTOR LTDA., en liquidación”**

Demandado : **Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE” – Sociedad Parra Gómez y Asociados Ltda. – Sociedad Estudios Técnicos y Asesorías S.A.**

En el estudio de admisibilidad de la demanda encuentra el Despacho que la parte actora presentó, dentro del término dispuesto en el artículo 173 del C.P.A.C.A., reforma de la demanda, respecto de las partes, hechos y pruebas, integrándola en un solo escrito, allegando los originales, copias de los traslados de la demanda y un CD con el archivo magnético de la reforma, razón por la cual se procederá a tener como escrito de demanda, la allegada el día 30 de noviembre de 2012, obrante a folios 317 a 398, del cuaderno principal número 2.

Aunado a lo anterior, y dado que la demanda fue subsanada en los términos señalados en el auto del 5 de febrero de 2013, visto a folios 608 a 609, del cuaderno principal número 2, se admitirá la demanda (fls. 317 a 398) y su corrección (fls. 612 y 613), que en el ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, fue formulada por el señor **JAVIER DAVIR CARDOZO CORZO** y la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES, ASESORÍAS Y SERVICIOS TÉCNICOS DEL ORIENTE LIMITADA “CASTOR LTDA., en liquidación”**, a través de apoderada, en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE” – SOCIEDAD PARRA GÓMEZ Y ASOCIADOS LTDA.** y la **SOCIEDAD ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS S.A.**, la cual fue presentada con el objeto que:

(i) Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 2874 del 22 de noviembre de 2010, expedida por la Subgerente de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE”, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato No. 2090446.

- Resolución No. 86 del 7 de enero de 2011, proferida por la Subgerente de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE”, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Javier David Cardozo Corzo, Víctor Hugo Jaime González, Castor Ltda. y Seguros Confianza S.A., en contra de la Resolución No. 2874 del 22 de noviembre de 2010, y,

(ii) Se condene a las entidades demandadas al pago de los perjuicios contractuales causados a los accionantes, en su condición de integrantes del Consorcio Los Santanderes, como consecuencia de la declaración de caducidad del contrato No. 2090446 del 23 de febrero de 2009, celebrado para llevar a cabo “LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CIUDADELA EL PROGRESO, UBICADO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”.

Finalmente se reconocerá personería para actuar a la doctora **SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA**, como apoderada judicial del señor **JAVIER DAVID CARDOZO CORZO** y de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES, ASESORÍAS, Y SERVICIOS TÉCNICOS DEL ORIENTE LIMITADA “CASTOR LTDA., en liquidación”**, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 301 a 303 y 614 a 615 del expediente, respectivamente.

Litisconsorcio Necesario

De otra parte, encuentra el Despacho que la parte actora solicita se vincule al señor **Víctor Hugo Jaime González**, a efecto de integrar el litisconsorcio necesario, por ser integrante del Consorcio De Los Santanderes.

En cuanto a esta solicitud advierte el Despacho que los artículos 223 a 228 del C.P.A.C.A. regulan lo relacionado con la intervención de terceros, sin embargo, el artículo 227 ibídem señala que lo no regulado en esa ley sobre el tema, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil. Luego al no encontrarse regulado lo referente al litisconsorcio necesario en la ley 1437 de 2011, se dará aplicación al principio de integración normativa, debiendo por lo tanto acudir al artículo 51 del C.P.C., que señala:

***“Artículo 51. Litisconsortes necesarios.** Cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.”*

Por su parte, el artículo 83 ibídem, dispone que cuando uno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá

pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso.

Así las cosas, y teniendo claro que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 80 de 1993, la figura jurídica del consorcio no constituye una persona jurídica, razón por la cual se exige para efectos de su legitimación para actuar, que cada uno de los integrantes del consorcio otorgue poder, y que en el presente caso sólo dos personas, de las tres que conforman el Consorcio De Los Santanderes, confirieron poder para actuar, y que la apoderada de los demandantes solicita su citación, acompañando las pruebas del litisconsorcio, este Despacho encuentra procedente y necesario acceder a lo solicitado por la parte actora, disponiendo la citación y vinculación del señor **Víctor Hugo Jaime González**, como litisconsorte necesario por activa.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda (fls. 317 a 398) y su corrección (fls. 612 y 613), ejercida bajo el medio de control de **Controversias Contractuales** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. 2874 del 22 de noviembre de 2010, expedida por la Subgerente de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE”, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato No. 2090446.
- Resolución No. 86 del 7 de enero de 2011, proferida por la Subgerente de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE”, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Javier David Cardozo Corzo, Víctor Hugo Jaime González, Castor Ltda. y Seguros Confianza S.A., en contra de la Resolución No. 2874 del 22 de noviembre de 2010.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JAVIER DAVID CARDOZO CORZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.834.271 expedida en Bucaramanga y a la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES, ASESORÍAS, Y SERVICIOS TÉCNICOS DEL ORIENTE LIMITADA “CASTOR LTDA., en liquidación”**, identificada con el NIT 800050923-9, representada por el señor Néstor Borrás Puello.

4.) Téngase como parte demandada: (i) **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”**, representada por su Gerente General, doctora Natalia Arias Echeverry, (ii) **SOCIEDAD PARRA GÓMEZ Y ASOCIADOS LTDA.**, representada por su Gerente, señor Eduardo Parra

Gómez y, (iii) **SOCIEDAD ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS S.A.**, representada por su Gerente, señor Alfredo Carrizosa Gómez.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE”**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.) **Notifíquese personalmente** este proveído a los **Gerentes de las sociedades Parra Gómez y Asociados Ltda., y, Estudios Técnicos y Asesorías S.A.**, en los términos del artículo 200 del C.P.A.C.A.

7.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

8.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **abogados@grupoj8.com**

9.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

10.) En los términos del artículo 83 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 227 del C.P.A.C.A., **cítese y vincúlese**, al señor **VÍCTOR HUGO JAIME GONZÁLEZ**, como litisconsorte necesario por activa, por ser integrante del Consorcio De Los Santanderes. Para tal efecto, notifíquesele personalmente el presente proveído, de conformidad con lo señalado en el **artículo 200 del C.P.A.C.A.**

11.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda y su corrección**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y al señor Víctor Hugo Jaime González.

12.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

13.) Reconózcase personería para actuar a la doctora **SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA**, como apoderada judicial del señor **JAVIER DAVID CARDOZO CORZO** y de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES, ASESORÍAS, Y SERVICIOS TÉCNICOS DEL ORIENTE LIMITADA “CASTOR LTDA., en liquidación”**, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 301 a 303 y 614 a 615 del expediente, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

